

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que la presente Administración Pública Estatal tiene entre sus objetivos principales, propiciar el desarrollo social y el bienestar de la familia bajacaliforniana. Por tal motivo promueve una política pública integrada, creativa, abierta, respetuosa, solidaria e incluyente para el desarrollo comunitario, verdaderamente democrática que establezca un vínculo entre la sociedad y el gobierno.

2.- Que en los últimos años se ha incorporado el concepto de regionalización a las propuestas de desarrollo urbano, favoreciendo la integración de éste con el desarrollo económico y, en este sentido, es importante para la Administración Pública Estatal atender a través de los trabajos que realiza la Junta de Urbanización del Estado, las necesidades básicas de las comunidades que requieren de servicios públicos.

3.- Que con el propósito de elevar el nivel de vida de los residentes del Estado, garantizando una mejor calidad del medio ambiente urbano al revertir el aumento de emisión de polvo a la atmósfera, el Gobierno Estatal se propuso pavimentar el mayor número de calles posibles en el Estado, a través de la implementación del Programa Integral de Pavimentación y Calidad del Aire (PIPCA), a cargo de la Junta de Urbanización del Estado, en coordinación con otros organismos de urbanización.

4.- Que debido a diversos factores que inciden en la situación económica de los beneficiarios por obras de urbanización, realizadas bajo el mencionado Programa por la Junta de Urbanización del Estado, ha dificultado el cumplimiento oportuno del pago de las contribuciones que por dichas obras les corresponden, por lo que resulta trascendental ofrecer alternativas para aquellas personas que cuentan con adeudos por este concepto.

5.- Que es interés del Ejecutivo Estatal implementar mecanismos que permitan la regularización de la situación fiscal de los causantes de contribuciones de mejoras, con el propósito de contribuir al fortalecimiento económico de la sociedad bajacaliforniana.

6.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

7.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

8.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

9.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

10.- Que en ese sentido, el Ejecutivo Estatal consciente de que existen sectores de la sociedad bajacaliforniana que carecen de recursos económicos suficientes, y con la finalidad de regularizar la situación fiscal de los contribuyentes pertenecientes a dichos sectores, ha considerado indispensable tomar medidas que eviten la afectación socioeconómica en los municipios del Estado, proporcionando apoyo a quienes, encontrándose en una situación económica precaria, adeuden recargos causados por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de las obras ejecutadas por la Junta de Urbanización del Estado, dentro del Programa Integral de Pavimentación y Calidad del Aire (PIPCA); por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se condona el pago de los recargos y multas originados por falta de entero oportuno de las contribuciones de mejoras derivadas de las obras ejecutadas por la Junta de Urbanización del Estado, dentro del Programa Integral de Pavimentación y Calidad del Aire (PIPCA), en los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, generados hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en favor de las personas físicas y morales que hayan resultado beneficiadas por tales obras de urbanización, en los porcentajes siguientes:

1.- Cuando se cubra en una sola exhibición el total del crédito fiscal adeudado, dentro de la vigencia de este instrumento, se condonará el 100% (cien por ciento) del pago de los recargos y multas, originados por los conceptos previstos en este artículo.

2.- Cuando se cubra el crédito fiscal adeudado, mediante autorización de pago en parcialidades, se condonarán los recargos y multas en el porcentaje previsto en el punto anterior. Este beneficio se otorgará siempre y cuando el pago inicial a dicha autorización no sea inferior al 10% (diez por ciento) del monto total adeudado, y se cumpla oportunamente con las parcialidades convenidas. En caso de incumplir con dos o más parcialidades consecutivas, se revocará el presente beneficio, debiéndose enterar el monto total de los recargos y multas que se dejaron de cubrir con motivo de este Decreto, así como el crédito fiscal pendiente de cubrirse.

3.- Cuando se trate de contribuyentes que se encuentren dentro del término para el pago del importe del crédito fiscal fijado de acuerdo con el artículo 97 y demás relativos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, y hayan incumplido con el pago oportuno de mensualidades acordadas podrán gozar del beneficio previsto en el numeral 1 anterior, siempre y cuando cubran las mensualidades adeudadas en una sola exhibición, para regularizar su situación fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se faculta a los Subrecaudadores de Rentas adscritos a la Junta de Urbanización del Estado, para que apliquen la condonación de recargos y multas, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los beneficios que prevé este Decreto no serán transferibles, por lo que sólo se otorgará a las personas físicas y morales que se encuentren en el supuesto establecido en el Artículo Primero del presente instrumento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su debida interpretación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los pagos de recargos y multas que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**GUILLERMO TREJO DOZAL**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**